

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que dentro del presente proceso la parte demandada está notificada de manera personal, quien dentro del término de traslado contestó la demanda a través de su apoderada judicial, proponiendo como excepciones de mérito, COBRO DE LO NO DEBIDO, PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, COMPENSACIÓN, MALA FE, LA GENÉRICA de las cuales la parte demandante se pronunció oponiéndose a ellas. Así mismo, se encuentran debidamente notificados el delegado de la Procuraduría y el Defensor de Familia, adscritos al despacho. Sírvase proceder.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA NOTIFICACIÓN PERSONAL AL DEMANDADO	20 de septiembre de 2021
TÉRMINOS DEL TRASLADO	10 días
INICIO DE TÉRMINO DE TRASLADO	21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de septiembre, 3 y 4 de octubre de 2022
FECHA EN QUE CONTESTÓ Y PROPUSO EXCEPCIONES DE MÉRITO	4 de octubre de 2022

TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO (2+3 días) Art. 9 Decreto 806 DE 2020.	5, 6, 7, 10 y 11 de octubre de 2022
PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS EXCEPCIONES	06 de octubre de 2022

Medellín, 14 de octubre de 2022

Juan Bonilla Ramírez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2147
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00464 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CARMEN TULIA SERNA PARRA en representación de los menores de edad V.G.S y M.G.S
DEMANDADO:	JORGE IVÁN GIL VILLA
DECISIÓN:	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA - DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA: VIERNES 10 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tendrá por contestada la demanda, así como corrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada de COBRO DE LO NO DEBIDO, PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, COMPENSACIÓN, MALA FE, LA GENÉRICA, conforme al parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, frente a las cuales la parte demandante dio contestación oponiéndose a ellas.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis, se dispondrá la fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Se insta para que antes de la realización de la audiencia, se aporten los correos electrónicos de los interesados que no lo hayan hecho hasta el momento y de todos los testigos.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize, o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura para el día de su realización.

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

PROTOCOLO

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus
 - correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber más personas deberá informarse al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
11. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
12. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
13. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.

14. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia establecida en el artículo 392 del C.G.P. , en la cual se intentará la conciliación entre las partes, en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 y el numeral 10 del artículo 372 ibidem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del señor JORGE IVÁN GIL VILLA, y como excepciones de mérito las denominadas COBRO DE LO NO DEBIDO, PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, COMPENSACIÓN, MALA FE y LA GENÉRICA.

SEGUNDO: TENER COMO DESCORRIDO EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO por la parte demandante.

TERCERO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el artículo 392 del C.G.P. para el **DÍA: VIERNES 10 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

CUARTO: DECRETAR PRUEBAS:

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

Jorge Iván Gil villa

2. TESTIMONIOS.

Para que ratifiquen el contenido de los documentos allegados al proceso:

- 1) Alberto de Jesús Gil Villa y Camilo Andrés Zapata, para que ratifiquen la declaración extrajuicio No. 4.928 aportada al proceso.
- 2) Ivonne del Socorro Gómez Moscoso, sobre contrato de arrendamiento.
- 3) Recibos de material para la construcción de los apartaestudios por parte de la Ferretería VillaLiliam S.A.S.

3. DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, y en la contestación a las excepciones, a saber:

- a) Copia del registro civil de nacimiento de la menor de edad V.G.S.
- b) Copia del registro civil de nacimiento del menor de edad M.G.S.
- c) Copia del Auto con radicado 2-003092-21 en el cual se admite una solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar contra el señor JORGE IVÁN GIL VILLA.
- d) Copia del Auto No.117 de la Comisaría de Familia Comuna Nueve Buenos Aires, donde se esclarecen los hechos materia de investigación y se ordena la continuación de las presentes diligencias de violencia intrafamiliar en contra del señor JORGE IVÁN GIL VILLA.
- e) Copia del certificado de ADRES en el que se verifican datos de afiliación del demandado.

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. INTERROGATORIO DE PARTE: A CARMEN TULIA SERNA PARRA.

2. DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con la contestación de la demanda, consistentes en:

- a) Recibos de consignación
- b) Recibos de compra de vestuario, juguetes, calzado, medicamentos, celulares.
- c) Denuncia noticia criminal radicado 050016099166202276720.
- d) Declaración extrajuicio No. 4.928, de los señores Alberto de Jesús Gil Villa

y Camilo Andrés Zapata, realizada en la Notaria Octava del Círculo Notarial de Medellín.

- e) Certificación EPS Sura, cubrimiento integral donde tiene a filiado a Maximiliano, Valeria, Carmen Tulia.
- f) Fotografías de como compartía en familia
- g) Fotografías de la construcción de los apartaestudios.
- h) Contrato de arrendamiento pagado por Jorge Iván Gil Parra
- i) Recibos de material para la construcción de los apartaestudios.

3. TESTIMONIALES

Se decretan los testimonios de:

- 1) JAIR OVIDIO LONDOÑO LONDOÑO
- 2) JONATHAN SALDARRIAGA ZAPATA
- 3) ÁNGELA MARÍA GIL VILLA

SE NIEGA la prueba relativa a:

<<Oficiar a la Oficina de Registro de Medellín, con el fin de verificar que la propiedad ubicada en la Cra 8 #58 A- 91, barrio Caicedo la Sierra del Municipio de Medellín>>

Teniendo en cuenta que la carga de aportar dicha prueba está en cabeza de quién la solicita, y dicho documento es público y puede ser solicitado DIRECTAMENTE por la parte demandada ante la entidad correspondiente, debiendo aportarlo al proceso si se pretendía hacer valer, no extendiendo razón para para que le despacho oficie a la entidad para que lo aporte directamente al despacho. Lo anterior, con fundamento en los artículos 173,82 num.6, 96 num. 4,y 78 num. 10 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que realicen, en el término de 20 días, una relación detallada de los anexos presentados como pruebas en la demanda, en la contestación y en el escrito en que se pronuncia la parte demandante sobre las excepciones, haciendo un listado detallado de cada documento aportado, individualizándolo por fecha, valor y contenido, so pena de no ser valorados, pues de la forma aportada no permiten su comprensión y valoración adecuada.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

SÉPTIMO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

OCTAVO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOVENO: COMUNICAR a través del correo electrónico el presente auto al Ministerio Público y la Defensor de Familia adscritos al despacho.

DÉCIMO: Para garantizar que las partes tengan acceso a las actuaciones surtidas hasta la fecha, se ha verificado que ambas disponen del link del expediente digital, advirtiéndose que el mismo se actualiza a medida que se ingresan memoriales y se ingresan actuaciones dentro del proceso, sin necesidad de estar solicitando cada vez que salga una actuación nueva el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

*Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Web en la página de la rama judicial.*

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ